

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00478-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de septiembre de 2020

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **NANCY MOLINA LIZCANO** contra **CIVIL & TECH INGENIEROS S.A.S.**, solidariamente contra **OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA S.A.** y con llamamiento en garantía **LA ASEGURADORA CONFIANZA.**

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	NANCY MOLINA LIZCANO
Apoderada demandantes:	DIANA KATHERINE NEITA RODRÍGUEZ
Curador de CIVIL & TECH:	RICARDO ESCUDERO TORRES
Rep. Leg. OcenSA S.A.:	EDWIN MAURICIO ÁLVAREZ FIERRO
Apoderada OcenSA S.A.:	MARÍA ISABEL VINASCO LOZANO
Apoderada Confianza:	SUSANA ROCÍO ZARTA NÚÑEZ

**EL DESPACHO REANUDA LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se reconoce como apoderada sustituta de la Aseguradora Confianza a la doctora SUSANA ROCÍO ZARTA NÚÑEZ, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder allegada.

Ahora bien, se ordena incorporar al expediente, la prueba documental allegada por las partes, la cual fue decretada en audiencia inmediatamente anterior. Igualmente, se procede a escuchar los interrogatorios de parte del representante legal de OCENSA S.A. y de la demandante.

Por otra parte y como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre la demandante **NANCY MOLINA LIZCANO** y a la sociedad **CIVIL & TECH INGENIEROS S.A.S.** existió una vinculación contractual laboral regida por las normas de los contratos de duración indefinida, vigente en el lapso comprendido entre el 18 de marzo de 2013 y el 6 de marzo de 2015, en el marco del cual percibió una asignación salarial de \$3'000.000, siendo su último cargo el de supervisora de trabajo social.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la a la sociedad **CIVIL & TECH INGENIEROS S.A.S.**, a pagarle a la demandante **NANCY MOLINA LIZCANO**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- a. \$15'600.000, por salarios insolutos
- b. \$3'960.000, por auxilios de alimentación.
- c. \$533.333, por cesantías del año 2015.
- d. \$11.377, por intereses de cesantías causados en el año 2015.
- e. \$37.900.000, por sanción por no consignación de las cesantías en un fondo.
- f. \$533.333, por primas de servicios causadas en el año 2015.
- g. \$266.666 por concepto de compensación en dinero de vacaciones causadas en el año 2015.
- h. \$5.941.666 por concepto de indemnización por terminación unilateral del contrato con justa causa imputable al empleador debidamente comprobada.

Adicionalmente se condena a pagar la suma de \$72.000.000, a título de indemnización por falta de pago en los términos del artículo 65 del C.S. del T. y la S.S. modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002. Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**TERCERO: ABSOLVER** a **OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA S.A.** y por esta vía a la llamada en garantía **ASEGURADORA CONFIANZA S.A.**, de las suplicas de la demanda que reclamaban responsabilidad solidaria de la primera para con **CIVIL & TECH INGENIEROS S.A.S.**, frente a las obligaciones insolutas adquiridas con NANCY MOLINA LIZCANO. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**CUARTO: EXCEPCIONES.** Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto a las condenas infligidas y se considera relevado del estudio de las planteadas, frente a las absoluciones producidas.

**QUINTO: COSTAS.** Lo serán a cargo de la demandada **CIVIL & TECH INGENIEROS S.A.S.**, Por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$10'000.000 a favor de la demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por la apoderada de la parte actora, contra la anterior decisión, se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**  
**SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**SE ANEXA 1 DISCO GRABADO**

-jpra-

Duración audiencia: 01:52:35

**Firmado Por:**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6ac2b942ff3c068c46b289fd135e208e9cb574a27547636c069ee2662a570d**  
Documento generado en 22/09/2020 08:33:31 p.m.

**Firmado Por:**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0eb2fb2e591ba9da9b1a4346baf69563185c24ae956d2c9ae29396e88f14a04**  
Documento generado en 23/09/2020 09:51:56 a.m.